


Consejería de Hacienda
Dirección General de Contratación Pública

| | | |
|--|---------------------------|---|
| Referencia: | 41/2024/CMA |  |
| Procedimiento: | Contratación Mayor | |
| Interesado: | | |
| Representante: | | |
| Área de Contratación (MMARIN01) | | |

En relación con la licitación del contrato de servicios denominado:

“MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPO ELECTRÓGENO DEPENDIENTES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA”, con número de expediente 41/2024/CMA y tras la revisión del documento denominado “Resolución de Aprobación del Contrato” se detecta un error que debe ser modificado.

-Primero.- Respecto a la corrección de errores, el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Es por todo ello que, apreciado el error material, para el que procede la aplicación de lo previsto en el artículo 109.2 de la LPACAP.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 41/2024/CMA, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1. La rectificación del error material en el apartado tercero, párrafo 3.

DONDE DICE:

Al NO encontrarse el presente acto entre los contemplados en el art. 44 de la LCSP susceptibles de recurso especial en materia de contratación, contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativas, podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Hacienda o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2, de 30 de enero de 2017) y los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DEBE DECIR:

Al encontrarse el presente acto entre los contemplados en el art. 44 de la LCSP susceptibles de recurso especial en materia de contratación, contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso Especial en Materia de Contratación ante este Órgano de Contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la L.C.S.P., en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la citada Ley.

Consejería de Hacienda

Dirección General de Contratación Pública

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

El Consejero de Hacienda

19 de junio de 2024
C.S.V: 15250363732003663117

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Lo que CERTIFICO

El Secretario Técnico
de Hacienda

20 de junio de 2024
C.S.V.:15250363732003663117